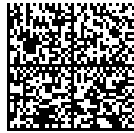


**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA**



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00579 DE 10 DE JUNIO DE 2026

Popayán Cauca, diez (10) de junio de 2026

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01965 de 28 de octubre de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 28 de octubre de 2025 emitió el acto administrativo Resolución RC 01965 de 28 de octubre de 2025 “**Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**innominado**”, ubicado en la Vereda El Jardín, del municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1139104**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de Cauca, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en veintidós (22) páginas y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el **10 de junio de 2026**.



MARLLY MELISSA MARTÍNEZ ARMERO

Abogada Secretarial-Etapa Administrativa

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Cauca

**GD-FO-14
V.8**



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01965 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025

"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID: 1139104

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF); cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Cajibío (Cauca), el día 16 de septiembre de 2025, radicó una solicitud identificada con ID. 1139104, en la que pidió ser inscrita en el SRTDAF, en relación con su presunto derecho de ocupación sobre el predio que se describe a continuación:

ID	Solicitante	Predio	Vereda	Municipio- Depto.	FMI	Código Catastral
1139104	[REDACTED]	INNOMINADO	EL JARDÍN	CAJIBÍO, CAUCA	N/R	19130000200050101000

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución No. RC 00217 del 5 de abril del 2017.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urt.gov.co

Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01965 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en el municipio de Cajibío (Cauca), el día 16 de septiembre del 2025 radicó la solicitud identificada con ID. 1139104, en la que pidió ser inscrita en el SRTDAF, en relación con su presunto derecho de ocupación sobre el predio innominado ubicado en departamento del Cauca, municipio de Cajibío, vereda El Jardín de acuerdo con los siguientes hechos:

1. La señora [REDACTED] es oriunda del municipio de Cajibío (Cauca), lugar en el que nació el día 8 de octubre de 1992 y fijó su residencia en la vivienda paterna colindante al predio objeto de reclamación, en compañía de sus padres [REDACTED]
2. Respecto de los hechos victimizantes, la solicitante manifestó que, para el año 2001, se registró una masacre ocurrida en un retén ilegal sobre la vía que conduce de Popayán a la vereda La Rejoja, en la cual fueron asesinadas diez (10) personas, hecho que profundizó la crisis humanitaria en la zona y motivó su desplazamiento.

Indicó que grupos armados al margen de la ley transitaban con frecuencia por la vereda El Jardín, instalándose en inmediaciones del predio y generando una situación de constante inseguridad y temor entre los pobladores. Señaló que dicha circunstancia le ocasionó una profunda afectación emocional, motivo por el cual, en busca de condiciones de seguridad para salvaguardar su vida e integridad personal, decidió desplazarse junto con su madre, la señora [REDACTED] desde la vereda El Jardín del municipio de Cajibío (Cauca) hacia el municipio de

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01965 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Morales (Cauca), lugar en el que permaneció aproximadamente siete (7) años en la residencia de una tía.

Posteriormente, para el año 2008, la solicitante retornó a la vereda El Jardín del municipio de Cajibío (Cauca), donde ha residido desde entonces, en compañía de su núcleo familiar conformado por sus hijos [REDACTED] y [REDACTED]

3. Manifestó la señora [REDACTED] que, adquirió el predio innominado ubicado en la vereda El Jardín del municipio de Cajibío en el departamento del Cauca, por una hectárea aproximadamente, mediante donación informal de su progenitor, el señor [REDACTED] en el año 2023.

Indicó que a partir de dicha fecha se reconoce con derechos sobre el inmueble, esto es, con posterioridad a la ocurrencia de los hechos victimizantes, toda vez que, si bien con anterioridad lo trabajaba en compañía de su padre, este únicamente le había permitido su aprovechamiento, sin transferirle derecho alguno sobre el mismo. Añadió que recibió el terreno en estado de rastrojo, sin que sobre él existiera edificación alguna, y que procedió a adecuarlo para el desarrollo de actividades agropecuarias, implementando cultivos destinados tanto al consumo familiar como a la comercialización de sus excedentes.

4. Una vez la solicitante recibió materialmente el fundo objeto de la presente solicitud, manifestó que procedió a trabajarlo y explotarlo económicamente, actividad que ha mantenido de manera continua hasta la actualidad. Señaló que su principal fuente de sustento proviene de la comercialización de los productos cultivados en el predio, del cual depende económicamente junto con su núcleo familiar.
5. Preciso que, pese al contexto de orden público en la vereda El Jardín, el cual se vio drásticamente alterado por las masacres, la presencia de grupos armados al margen de la ley y el conflicto armado en el sector, dicha circunstancia no derivó en un nuevo desplazamiento forzado. Afirmó que, posterior a los hechos ocurridos en el año 2001, no ha vuelto a ser víctima de desplazamiento.
6. Finalmente indicó que su pretensión es obtener ayudas del Gobierno y la titulación del predio.

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que, a lo largo del trámite administrativo, fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por la solicitante:

1. Copia de cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en el Municipio de Cajibío (Cauca), correspondiente a la señora [REDACTED] Viafara (ID Documento: 6456161).

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 16N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01965 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. Copia de la tarjeta de identidad No. [REDACTED] expedida en el Municipio de Cajibío (Cauca), correspondiente al menor [REDACTED] (ID Documento: 6456166).
3. Copia de la tarjeta de identidad No. [REDACTED] expedida en el Municipio de Cajibío (Cauca), correspondiente a la menor [REDACTED] (ID Documento: 6456172).
4. Copia de la Historia Clínica expedida por Clínica Nefrouros S.A.S Sede Unidad Renal de la ciudad de Popayán-Cauca de fecha 26 de agosto del 2024 (ID Documento: 6456181).

Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial Cauca:

1. Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF con número de consecutivo 0100151609251201 de fecha 16 de septiembre de 2025. (ID Documento: 6421051).
5. Constancia de presentación personal (ID Documento: 6421052).
6. Acta de localización predial para el predio innominado con cédula catastral No. 19130000200050101000 identificado con ID 1139104, realizada el 16 de septiembre del 2025 (ID Documento: 6456186).
7. Ampliación de hechos rendida por la solicitante el día 7 de octubre de 2025 (ID Documento: 6455898).
8. Consulta en la plataforma VIVANTO por número de cedula de la solicitante (ID Documento: 6466780).

DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 22 de octubre de 2025 la Dirección Territorial Cauca fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para surtir la diligencia de traslado de pruebas, el solicitante no se acercó a la territorial y tampoco presentó observaciones frente al contenido del expediente de la actuación administrativa.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01965 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

I. Relación jurídica con el predio.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales es procedente no inscribir en el RTDAF, disposición que debe ser aplicada teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.15.1.3.5 *ibidem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

De la naturaleza jurídica del inmueble.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 673 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

En el caso particular de la ocupación, se encuentra definida en el artículo 685 del Código Civil, como uno de los modos de adquirir la propiedad de las cosas que no pertenecen a nadie y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (01) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @UResitucion



Continuación de la Resolución RC 01965 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025: *"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

La misma norma, en su artículo 674¹, definió los bienes de la Unión como aquellos cuyo dominio pertenece a la República, dentro de los cuales, se encuentran los *bienes de uso público* y los *bienes fiscales*, los primeros, corresponden a aquellos cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio, mientras que los segundos, corresponden a aquellos cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes.

A su vez, el artículo 675 *ibidem*, define los bienes baldíos como como una especie de los bienes fiscales, señalando que pertenecen a esta categoría *"todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño."*

Respecto al ocupante, ha aclarado la Corte Suprema de Justicia a través de sentencia STC-9845 de 1997, expediente con Rad. N°. 73001-22-13-000-2017-00239-01, con ponencia del Mg. Álvaro Fernando García Restrepo, que,

"Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa..."

Concepto complementado por la misma Corte en sentencia STC1776-2016, Radicación n.º 15001-22-13-000-2015-00413-01 del 16 de febrero de 2016 con ponencia del Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona:

"(...) un terreno baldío es del Estado y es imprescriptible como el ordenamiento jurídico nacional lo ha consagrado desde 1882, en la Ley 48, artículo 3: "(...) Las tierras baldías se reputan de uso público y su propiedad no prescribe contra la Nación (...)"; pasando por el Código Fiscal (Ley 110 de 1912) que dispuso en el artículo 61: *"(...) El dominio de los baldíos no puede adquirirse por prescripción (...) Además, la Ley 160 de 1994, artículo 65, impuso la regla de que la propiedad de los terrenos baldíos adjudicables (...)"*

Conforme lo anterior es importante resaltar que para poder acreditar la ocupación de la cosa se debe cumplir con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, que cita: *"La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, o por las entidades públicas en las que delegue esta facultad."*

Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa"

Además, en sentencia STC9845-2017 con radicación N.º 73001-22-13-000-2017-00239-01 del 10 de julio de 2017 con ponencia del Mg. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, la Corte Suprema de Justicia expuso:

¹ Artículo 674 del Código Civil: BIENES PÚBLICOS Y DE USO PÚBLICO. *"Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República. // Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. // Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales"*.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.urf.gov.co

Síganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01965 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"la ocupación se refiere a las cosas que no pertenecen a nadie, y en el caso de los baldíos siempre se ha sostenido que pertenecen a la Nación, al menos como dominio eminente; y segundo, porque dicho modo confiere el dominio directamente y en el caso de los baldíos es apenas un requisito que puede llevar a la adjudicación, pero no da lugar al derecho por sí misma."

Por otra parte, respecto de los requisitos para la adjudicación de un predio baldío, la Jurisprudencia sobre Restitución de Tierras en Colombia, aplica respecto de la normatividad que regula el tema de bienes baldíos:

*"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluír los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma, (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima en establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada."*²

Además de lo anterior, el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 establece que:

"En el caso de bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación" (Subraya fuera de texto).

² Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono: (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urf.gov.co

Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01965 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Una vez caracterizado el contexto jurídico en el que se enmarca el presente asunto, se puede determinar, soportándose en el análisis del material probatorio anexo al expediente, que el predio rural innominado ubicado en la vereda El Jardín del municipio de Cajibío (Cauca) al ser ubicado preliminarmente por parte de los profesionales del área catastral de esta entidad mediante consulta de las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, asociado al código predial 19130000200050101000; no reporta folio de matrícula inmobiliaria asociado.

En línea con lo anterior, es claro que no se encontró antecedente registral sobre cual realizar un estudio de títulos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994, con el fin de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud.

Es por ello que, se concluye que sobre el predio no se ha expedido título originario por parte del Estado ni títulos debidamente inscritos para transmitir el derecho de dominio sobre el inmueble; por tanto, bajo este entendido y aunque el predio pretendido no aparezca en una base de datos que lo identifique como baldío, dada la carencia de esos sistemas de información que permitan identificar cuáles son y dónde están esos bienes, se presume que el mismo tiene es de los denominados **BALDÍOS**³.

Corroborada la naturaleza jurídica del inmueble esta Unidad debe precisar la calidad en la que actúa el solicitante.

Calidad Jurídica del solicitante.

Vistos como quedaron los preceptos normativos referentes al inmueble de naturaleza privada en nuestro País, es necesario exponer los aspectos relativos a la calidad jurídica con la que comparece el solicitante respecto del inmueble objeto de estudio.

La Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de ocupación, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

Por lo tanto, y remitiéndose a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico colombiano, se tiene que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace referencia la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii)

³ Artículo 675 del Código Civil "Son bienes de la Unión todas las tierras que estando dentro de los límites territoriales carecen de dueño".

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



URT
UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01965 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluir los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima en establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Papayán- Cauca. -
Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01965 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué."

Por otro lado, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de estudio, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución al considerar que:

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro víctima, para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley. Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Además, se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada – Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA."

Con la misma interpretación *Pro homine*, el numeral 9 del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 realizó una definición de ocupación en los siguientes términos:

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Hulla

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.urrt.gov.co Síganos en: @URestitucion



URRT
UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01965 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"OCUPANTE: Se define como tal a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible adjudicación de conformidad con la Ley."

Es relevante resaltar que esta definición permite considerar a la familia, como ocupante y en consecuencia titular del derecho para solicitar la restitución.

Atendiendo la normativa en cita, se procede verificar los postulados facticos y jurídicos que deben predicarse de los ocupantes o explotadores de bienes baldíos. Para tal efecto, es pertinente abordar en primer lugar lo manifestado por la señora [REDACTED] quien presentó declaración en la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Cauca el día 16 de septiembre de 2025 (ID Documento: 6421051) y se refirió al momento en que inició contacto con el inmueble objeto de solicitud, indicando textualmente:

"(...) DATOS DEL PREDIO

Nombre del predio: EL TOTOGAL

Vereda: **EL JARDIN**

Corregimiento: CASAS BAJAS

Municipio: **CAJIBIO-CAUCA**

Área solicitada: **UNA 1 HECTAREA APROXIMADAMENTE**

PREGUNTA: Como adquirió el predio:

CONTESTO: ESTE PREDIO ME LO CEDIO MI PAPA [REDACTED] EN OCTUBRE DE 2023.

PREGUNTA: En qué condiciones se encontraba el predio:

CONTESTO: Estaba en Rastrojo.

PREGUNTA: En qué año lo adquirió:

CONTESTO: MI PAPA ME LO CEDIO EN OCTUBRE DEL AÑO 2023

PREGUNTA: Que actividades se realizan en el predio:

CONTESTO: DESDE LA EPOCA DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES VENGO TRABAJANDO EN EL PREDIO HOY SOLICITADO EN RESTITUCION, SEMBRAMOS CAÑA UNA MEDIA HECTAREA Y MEDIA EN CAFÉ, Y EN MEDIO PLATANO Y YUCA

Pregunta: ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar al momento de adquirir el predio antes mencionado?

Contestó: PARA 2023 QUIE MI PAPA ME DEDIO EL PREDIO YA TENIA A MIS DOS HIJOS [REDACTED] DE 15 AÑOS Y [REDACTED]

[REDACTED] DE 10 AÑOS, DECIR TAMBIEN QUE SOY MADRE SOLTERA.

Pregunta: ¿En qué condiciones estaba el predio solicitado en restitución cuando lo adquiere?

Contestó: EN RASTROJO PARA ELAÑO 2023.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237352 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urt.gov.co

Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01965 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Quiénes trabajaban el predio que usted solicita en restitución?

Contestó: **Yo y mi familia.**

Pregunta: ¿Por cuánto tiempo utilizó el predio solicitado en restitución? ¿Indique fechas?

Contestó: **DESDE 2001 QUE NOS DESPLAZARON, PORQUE TRABAJABA CON MI PAPA EN ESA EPOCA, REGRESE EN EL AÑO 2007, HASTA 2023 QUE MI PAPA YA ME LO CEDIO PARA TRABAJAR A MI NOMBRE.**

Pregunta: ¿cuántas hectáreas tiene el predio solicitado en restitución?

Contestó: Aproximadamente UNA 1 HECTAREA.

Pregunta: ¿Para qué destinó ese predio? ¿Qué actividades desarrollaba en él? ¿Cómo lo explotó?

Contestó: **PARA AGRICULTURA Y CRÍA DE ANIMALES DE CORRAL.**

Pregunta: ¿El predio era solo de cultivo o también de vivienda?

Contestó: **AGRICULTURA. (...)** Negrillas y subrayas fuera del texto

Mas adelante, respecto de los hechos victimizantes narró que se desplazó en el año 2001 aproximadamente:

"(...) PREGUNTA: ¿En qué fecha sale de su predio?

CONTESTÓ: **MAS O MENOS EN ENERO DE 2001.**

PREGUNTA: ¿Hacia dónde se dirige cuando sale desplazado?

CONTESTÓ: **Para MORALES -CAUCA.**

AFECTACIONES:

PREGUNTADO: ¿Qué tipo de afectaciones (económicas, psicológicas, físicas) sufrió de manera individual y de manera familiar?

CONTESTÓ: **"Afectaciones Psicológicas, y económicas" por las amenazas y el desplazamiento forzado que viví y se perdí los cultivos, y cría de animales de corral y un caballo para trabajar con la caña.**

PRETENSIONES:

PREGUNTADO: ¿Cuál es su pretensión o qué desea usted al iniciar este proceso de Restitución en esta Entidad?

CONTESTÓ: **PRETENDO tener alguna ayuda del gobierno por las consecuencias y daños ocasionados por estas personas y principalmente lograr la titulación del predio.**

HECHOS VICTIMIZANTES

EN ESA EPOCA DEL AÑO 2001, MAS O MENOS EN ENERO SUFIMOS MUCHO PORQUE ESTOS GRUPOS HICIERON VARIAS MASACRES COMO LA DE LA REJOYA A PESAR DE QUE YO ESTABA MUY PEQUEÑA DE NUEVE AÑOS ME TOCO IRME CON MI MAMA [REDACTED] PARA MORALES CAUCA DONDE UN FAMILIARA ALA ESTUVE POR ESOPACIO DE 7 SIETE AÑOS HASTA QUE CUMPLI 16 AÑOS REGRESE EN EL AÑO 2008, NUEVAMENTE AL PREDIO

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Hulla

Carrera 6 No. 16N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01965 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

QUE HOY ME DEDIO MI PAPA PARA TRABAJAR Y SEGUIR CULTIVANDO CAÑA Y CAFÉ. (...) Negrillas y subrayas fuera del texto

La declaración rendida por la reclamante, conforme a lo consignado en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF con número de consecutivo 0100151609251201, de fecha 16 de septiembre de 2025, hace referencia, en primer término, al reconocimiento de la titularidad del predio innominado a partir del año 2023, fecha en la cual lo adquiere mediante donación informal efectuada por su progenitor, el señor [REDACTED]. Señaló que recibió el terreno en estado de rastrojo, procediendo a adecuarlo para el desarrollo de actividades agropecuarias y la cría de aves de corral. Si bien manifestó que desde el año 2001 trabajaba el predio en compañía de su padre, fue enfática en precisar que la donación tuvo lugar en el año 2023, dado que con anterioridad únicamente le era permitido laborar en el mismo, sin ostentar derechos de propiedad ni posesión.

Consecuentemente, se advierte la ocurrencia de un desplazamiento forzado en el año 2001, en la misma zona de ubicación del predio, específicamente en la vereda El Jardín del municipio de Cajibío (Cauca), como resultado de las masacres propiciadas por grupos armados al margen de la ley, las amenazas y hechos de violencia generalizada.

Particularmente, se hace referencia a la masacre ocurrida en el año 2001, en la vereda La Rejoja, en la que perdieron la vida diez (10) personas, en hechos presuntamente atribuibles al conflicto armado interno. Estos acontecimientos generaron un clima de temor, inseguridad y zozobra entre los habitantes de la zona, incluyendo a la solicitante, quien se vio obligada a desplazarse hacia el municipio de Morales (Cauca), donde buscó refugio con su madre, la señora [REDACTED] a la vivienda de un familiar.

A partir de las circunstancias referidas, la solicitante se trasladó junto con su núcleo familiar al municipio de Morales, en el departamento del Cauca, lugar en el que permaneció temporalmente, adquiriendo con posterioridad el predio objeto de la presente solicitud.

De la misma manera, en ampliación de hechos realizada a la solicitante, el día 7 de octubre del 2025, cuando se le pregunta sobre la forma de adquirió del predio, refirió:

"(...) Pregunta: ¿Me puede indicar el nombre y ubicación del predio que está solicitando en restitución? Contestó: Esta tierra aquí se llama El Totogal.

Pregunta: ¿Dónde está ubicada, en qué vereda, corregimiento o municipio? Contestó: En el corregimiento de Casas Bajas, en la zona aquí es El Jardín. Pregunta: ¿De Cajibío? Contestó: Sí, de Cajibío, eso es correcto.

Pregunta: ¿Cuántas áreas o hectáreas tiene ese predio? Contestó: Pues el que yo tengo, que mi papá me regaló hace como unos dos años, es como tanto, casi tanto una hectárea tiene ese.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01965 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Cómo adquirió usted ese predio? **Contestó:** Pues mi papá, él, como le digo, él nos dio a cada quien un pedacito para trabajar. **Pregunta:** ¿Me indica el nombre de su padre y en qué año aproximadamente le dio esa porción de tierra? **Contestó:** Sí, mi papá, él se llama [REDACTED] Y ese, no sé exactamente la porción, no la tengo. Pero sí, ya hace como dos años, porque es que yo justo estaba en un trámite para sacar por acá aquí en un pedacito, o sea, para sacarle a cada quien un pedacito, sí, individual, pues que quède una escritura, algo así.

Pregunta: ¿Es decir aproximadamente en el 2023? **Contestó:** Sí, eso, correcto, sí, algo así. Es que no recuerdo exactamente bien la fecha, pero sí, algo así.

Pregunta: ¿A partir del año 2023 usted inicia la vinculación con el predio? **Contestó:** Sí, ahí sí, o sea, donde yo estoy trabajando ahorita, sí.

Pregunta: ¿Desde qué año empieza usted a trabajar el predio y en qué lo trabajaba? **Contestó:** O sea, pues anteriormente él nos había dado un pedazo para trabajar, pero entonces yo me refiero, es que hace como dos años o más, empezó a gestionar para ver si acá alguien le daba, digamos, como un documento, ¿sí me entiende?

Pregunta: Y anteriormente ese predio, digamos, era prestado. ¿Usted le pagaba algún canon de arrendamiento a su padre? **Contestó:** No, no, digámoslo así, digámoslo, así como nombramiento, para como sembrar allí, para que tuviera con qué al menos sus ejercicios. **Pregunta:** Es decir, ¿les permitió, les dio permiso para trabajar? **Contestó:** Sí, eso, eso, sí, ajá, eso, correcto, sí.

Pregunta: ¿En qué lo empezó a trabajar? **Contestó:** ¿En qué lo empecé a trabajar? Sí. Pues ahí tengo cultivo de caña, una mata de café también, y por ahí se le siembra así plátano, yuca. **Pregunta:** Con eso, o sea, lo producido en el predio, ¿usted lo comercializa, lo vende? ¿Dónde lo vende? **Contestó:** Sí, o sea, los productos que salen uno los logra vender en el mercado, y pues con algo otro pues uno los compra, pues para la casa y algo para vender, así.

Pregunta: ¿Usted desde el año 2023 ha venido trabajando el predio? ¿El predio cuenta con vivienda? **Contestó:** No, no, no señora, no. Solo la de mi papá, la de mi papá. Él sí tiene vivienda, aquí es donde nosotros vivimos, en la casa de él.

Pregunta: ¿Desde el año 2023 ha venido trabajando el predio? **Contestó:** No, desde antes, sino que me refiero que en ese entonces fue que él empezó a mirar, o sea, en ese entonces fue que vinieron a medir los otros, para él darle a cada quien. Porque somos ocho hermanas.

Pregunta: ¿Usted tiene documentos que soporten la titularidad del predio? **Contestó:** Sí, hay algunos, sí señora, sí. **Pregunta:** ¿Qué documento tiene? **Contestó:** O sea, pues, digamos, es un documento que, de cuando vinieron a medir, exactamente cuánto nos tocaba y, pues la verdad no me he puesto a leer bien eso, porque eso nos entregaba un pase, es que yo tenía en proceso un abogado, para ver si a cada quien

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -

Colombia

www.urf.gov.co

Síganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01965 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

como le digo le sacaba su escritura, digámoslo así. (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto

En un primer momento, se destaca de la declaración rendida por la peticionaria que, si bien manifestó haber adquirido el inmueble innominado mediante donación informal de su progenitor, el señor [REDACTED], en el año 2023, también afirmó y enfatizó que dicho fundo, objeto de la presente solicitud de restitución, venía siendo trabajado con anterioridad en compañía de su padre, desde el año 2001 aproximadamente. Indicó que solo a partir del año 2023 se reconoce como titular del predio, momento en el cual se materializa la mencionada donación informal, toda vez que con anterioridad su participación se limitaba al desarrollo de labores agropecuarias autorizadas por su progenitor, sin ostentar derechos de propiedad o posesión u ocupación. En este sentido, al ser interrogada sobre la naturaleza de dicha vinculación, precisó que su padre únicamente le permitió trabajar el terreno, manifestando textualmente: "**Es decir, ¿les permitió, les dio permiso para trabajar? Contestó: Sí, eso, eso, sí, ajá, eso, correcto, sí.**"

En este punto debe señalarse que la señora [REDACTED] expresa que desde el momento en que adquiere el inmueble innominado ha venido trabajando de forma continua e ininterrumpida a través de cría de aves de corral y cultivos de plátano, yuca, caña y café hasta la fecha, por lo que ante las imprecisiones que se presentaron en las declaraciones anteriormente referidas en relación a la fecha en la que se configuró la vinculación con el predio, el día 7 de octubre de 2025 se cuestionó a la solicitante con el propósito de aclarar, momento en el que se efectuaron las siguientes precisiones:

"(...) Pregunta: ¿Desde el año 2023 usted se reconoce con derechos como dueña sobre esa porción de tierra? Contestó: Pues como le digo, pues hasta ahorita digamos que sí, por lo que mi papá ya empezó a hacer los papeles, como le digo. Si no es que él ahora, pues en el 2023 se enfermó, entonces no siguió con el proceso porque él estuvo un tiempo en el hospital. Entonces, por eso es que se ha quedado estancado esos papeles allí, porque pues nos ha seguido con eso. Antes en estos días era que hablábamos con mis hermanas para ir a mirar a ver cómo se volvía al proceso, para qué cada quien tuviera sus papeles.

Pregunta: ¿Usted siempre vivió en la vivienda de sus padres? Contestó: Sí, siempre estuve con ellos prácticamente. Pregunta: ¿Me indica el nombre de su madre? Contestó: Ella es [REDACTED]

Pregunta: ¿A partir de esa fecha es cuando su padre le dona, le hace digámos participación en vida de ese lote de mayor extensión a cada uno de sus hijos? Contestó: Sí. (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto

De acuerdo con la manifestación de la solicitante, se establece que desde el momento en que adquirió el fundo, ejerció actos de explotación sobre el mismo, desarrollando actividades agrícolas y pecuarias consistentes en la cría de especies menores y el cultivo de café, caña, yuca y plátano, destinando los productos tanto al autoconsumo como a la

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Hulla

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Cóntinuación de la Resolución RC 01965 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

comercialización local. Indicó que, durante dicho periodo, residía en la vivienda de propiedad de sus padres.

Por otra parte, precisó que la adquisición del inmueble se produjo en el año 2023, cuando su progenitor, el señor [REDACTED] realizó una donación informal a favor de cada una de sus hijas, otorgando porciones equivalentes de terreno, correspondiéndole a la solicitante una extensión aproximada de una hectárea.

Finalmente, se advierte que para la fecha de ocurrencia de los hechos de desplazamiento —esto es, en el año 2001— la señora [REDACTED] no se reconocía con derechos sobre el predio objeto de la presente solicitud, circunstancia que será analizada y desarrollada en líneas posteriores.

Ahora bien, en este punto es preciso hacer referencia a lo manifestado por la señora [REDACTED] en la ampliación de hechos rendida el día 7 de octubre de 2025, sobre los motivos y la fecha de acontecimiento de los hechos victimizantes, expresó:

"(...)

Pregunta: *¿Usted ha sufrido hechos de desplazamiento? ¿Relacionados con el conflicto armado?* **Contestó:** *Pues, o sea, sí, eso fue, digamos, como para el señor que le comentaba.*

Pregunta: *¿Por qué motivos se desplazaron? O sea, usted se desplazó sola, ¿con quién se desplazó y por qué motivo?* **Contestó:** *Sí, o sea, en el caso de acá, yo nomás, prácticamente, o sea, o algo otro más, pero entonces, en el caso de Comodoro estaban muy pequeñas, pues nos tocó salir, entonces, pues por eso fue, porque la verdad mi papá sí se mantuvo todo el tiempo en la finca.*

Pregunta: *¿Usted se desplazó sola?* **Contestó:** *Sí, sí, porque fue una tía que quería llevarme para allá, entonces yo fui un tiempo, o sea, no fue mucho tiempo.*

Pregunta: *¿Y en qué año regresó otra vez a la zona, a la vivienda?* **Contestó:** *Pues eso fue... Bueno.* **Pregunta:** *retomando, mi señora, ¿entonces por qué motivos se desplazó?* **Contestó:** *Ah, porque pues yo le comentaba ya al abogado que, o sea, es que aquí en la casa llegaron a habitarse unas personas de esas comunidades, o sea, de esa gente que andaba por acá, y entonces por eso fue el motivo que mi papá decidió que una tía me fuera con ella, porque entonces estaba muy pequeña y entonces él decía que, pues que, o sea, mejor dicho, por qué decidió que yo me fuera, porque pues esa gente prácticamente llegaba por aquí, a estarse por aquí.*

Pregunta: *¿Cuándo usted se refiere a esa gente, se refiere a grupos armados?* **Contestó:** *Sí, eso, correctamente, sí.*

Pregunta: *¿Cuándo sucede eso, usted, hacia dónde se desplaza?* **Contestó:** *O sea, yo fui con una tía hacia el municipio de Morales, pero no fue mucho tiempo que estuve por allá, mientras que pues esa gente por aquí se iba.*

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urt.gov.co

Colombia

Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01965 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Y recuerden qué año usted regresó a la zona, a la vivienda de sus padres? **Contestó:** Eso fue como en el 2008. O sea, digamos ya exactamente, ya para acá del viaje, porque digamos, yo estuve por allá y así decidido, y los días venía y volvía a ir, pero así. **Pregunta:** ¿pero a establecerse fue en el 2008? **Contestó:** Fue en el 2008. Eso, correcto, sí.

Pregunta: ¿Usted refiere que no recuerda la fecha en que se desplaza? **Contestó:** Eso fue en el 2001. En el 2001 fue eso." (...)" *Negrillas y subrayas fuera del texto*

Hasta este momento, se logra establecer que la solicitante se vio obligada a desplazarse forzosamente alrededor del año 2001, toda vez que, aunque en su declaración inicial manifestó haber sufrido afectaciones por la pérdida de los cultivos que mantenía, en ampliación de hechos rendida el 7 de octubre de 2025 ratificó que su desplazamiento se produjo en dicho año, y que el inmueble objeto de la presente solicitud lo adquirió con posterioridad, específicamente en el año 2023.

Refirió que su desplazamiento obedeció a la masacre ocurrida en La Rejoja y a la presencia permanente de grupos armados al margen de la ley que se asentaron en las inmediaciones del predio de su familia, situación que generó temor y la obligó a trasladarse al municipio de Morales (Cauca), donde permaneció aproximadamente siete (7) años en compañía de su madre, la señora [REDACTED] en la vivienda de una tía, mientras que su padre, el señor [REDACTED] continuó habitando y trabajando de manera permanente la totalidad del inmueble.

Transcurrido dicho periodo, la solicitante manifestó haber retornado en el año 2008, vinculándose jurídicamente con el fundo únicamente a partir del año 2023, cuando se materializó la donación informal otorgada por su progenitor, el señor [REDACTED] es decir, veintidós (22) años después del presunto hecho victimizante. En consecuencia, se concluye que para el momento del desplazamiento (año 2001), la solicitante no ostentaba vínculo alguno de titularidad ni derecho sobre el predio reclamado, reconociendo en ese entonces a su padre, [REDACTED] como titular del derecho de dominio.

Del texto en cita, para el año 2001, fecha en la cual afirma haber sufrido desplazamiento, no se reconocía como titular del fundo solicitado. En su declaración manifestó que únicamente se reconoce con derechos sobre el inmueble a partir del año 2023, época en la que lo adquiere, esto es, veintidós (22) años después de los hechos victimizantes alegados. Adicionalmente, indicó que desde dicha adquisición ha desplegado actos de explotación económica sobre el predio, el cual se ha mantenido en estado de producción de café y caña hasta el momento, pues su residencia siempre se ha ubicado en la vivienda de propiedad de sus padres, la cual colinda con el predio innominado ubicado en la vereda El Jardín del municipio de Cajibío (Cauca).

En este punto, se destacó por parte de esta Territorial que la solicitante no refirió contar con la convicción de ser propietaria del bien y/o ostentar derechos posesorios o de ocupación para el año 2001 en que ocurre los hechos victimizantes, pues reconoció la titularidad del dominio ajeno, expresando que para esa época, el predio le pertenecía a su padre, el señor [REDACTED] quien realizó partición en vida de sus bienes a

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (501) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



RECIBIDO
13/02/2019
12:00 PM

Continuación de la Resolución RC 01965 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

cada una de sus hermanas en el año 2023, correspondiéndole a la solicitante la parcialidad de una hectárea.

De conformidad con lo manifestado por la señora [REDACTED] se corrobora la carencia del abandono del predio y de la inexistencia de hechos de desplazamiento en la solicitante y su núcleo familiar con posterioridad al año 2023 cuando adquiere el predio innominado objeto de reclamación, entendiéndose que no se ha visto afectada por hechos de violencia a causa del conflicto armado que hayan repercutido en un abandono o despojo del predio en mención, pues como lo expresó, lo que motivó a la solicitante presentar la solicitud, fue la necesidad de recibir ayudas del Gobierno y la titulación del predio.

Así mismo, afirma haber sufrido desplazamiento únicamente en el año 2001, época en la cual no tenía vínculo con el predio objeto de la presente solicitud y que a pesar de la situación de orden público y de violencia gestada en el sector, las actividades cotidianas de la solicitante se vieran condicionadas por la zozobra que este hecho representaba, esto no repercutió incluso que para el año 2023, no pudiera trabajar o enajenar el inmueble innominado a lo que reafirmó haber desplegado actos de explotación económica desde esa época hasta la fecha (2025), lo que permite también establecer que en ningún momento ella o su familia se han visto imposibilitados de disponer del predio.

En línea con lo anterior, refirió la declarante en la misma ampliación de hechos del 7 de octubre de 2025 en donde se indagó sobre si el predio objeto de la solicitud lo ha venido explotando y cuál es su pretensión con el trámite, obteniendo lo siguiente:

"(...) Pregunta: ¿Posterior a esos hechos ha tenido otros desplazamientos? Contestó: No, pues digamos... Después de eso sí ha habido por acá, o sea, pero no hemos decidido irnos. Porque por aquí cerquita no ha sido, pero sí ha sido por aquí, digamos como en el corregimiento de El Carmelo, también cuando no había así, pero no ha sido tan... ¿Cómo le digo? Así como uno decide, no voy a abandonar y voy a ir, no.

Pregunta: ¿Usted actualmente ha sufrido alguna amenaza o intimidación por parte de algún grupo armado? Contestó: Pues no, hasta ahorita no. En ese entonces cuando estuvieron aquí a mi papá, digamos como lo forzaron como a... En el caso de que como él tenía caña, que tenía que darle a su panela. O sea, en ese tiempo cuando él estuvo aquí, por eso fue que, como le digo, él le hizo de aquí, de que yo me fuera unos días de aquí, porque yo era más que todo la más pequeña de aquí.

Pregunta: ¿Usted sobre la porción de tierra que su padre le dio, usted ha realizado algún negocio de venta o arrendamiento? Contestó: No, no, niña, no, hasta ahorita no.

Pregunta: ¿Cuál es su pretensión con el proceso de restitución de tierras? ¿Qué le pide a la unidad? Contestó: Pues la verdad, yo le hablaba con el abogado. Uno vive acá en el campo, entonces las necesidades son como siempre. Ahorita en este momento tengo niños estudiando en el colegio y como le digo, soy madre soltera. Y

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Hulla

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01965 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ahorita cuando, digamos en tiempo así, cuando puedo, mantengo la finca o si no, pues así recuperando, dándome un día de trabajo, pues ósea con la ayuda que puedan dar, pues para uno es una bendición.

Pregunta: ¿Usted de pronto ha sufrido alguna afectación de manera individual o familiar a raíz de esos hechos que usted está narrando? Contestó: Pues uno queda como, como le digo, como con el temor, porque como digamos esa gente siempre uno se las encuentra así, entonces siempre los causan como temor cuando andan demasadamente armados o que ya que digamos deteniendo a alguna persona para revisar qué tiene o digamos cuando los niños salen del colegio que toca hay que estar muy pendiente de ellos porque pues a veces ellos hacen en la salida del colegio y hasta ahorita pues a unos que otros niños los han logrado convencer para llevárselos a otros lugares. O sea, ese es el temor con el que uno vive, ¿sí me entiende? Que ellos convengan a los muchachos para llevárselos a esos lugares, sí. (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto

Teniendo en cuenta la información extraída del formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF y ampliación de hechos, resulta relevante anotar que el principal efecto del fenómeno del abandono forzado se centra en el desarraigo que produce tal circunstancia; no se evidencia en el caso en estudio, la privación de los derechos sobre la explotación, y ocupación del predio objeto de solicitud

Así mismo, es reiterativo en manifestar que desde que lo adquirió ha trabajado el predio hasta la fecha; por ende, el predio no ha sido objeto de abandono y/o despojo por la solicitante con ocasión del conflicto armado. Complementó que únicamente sufrió un desplazamiento, el cual se suscitó en el año 2001, mencionando que a partir de esa época no ha víctima de desplazamiento.

En el mismo sentido, al verificar en el aplicativo VIVANTO por documento de identidad del reclamante, se tiene que no reposa declaración alguna realizada por la mencionada respecto de estos hechos.

En virtud de lo anterior, se procedió a realizar una línea de tiempo que estableció:

Fecha	Hecho
2001	La señora [REDACTED] y su familia se desplaza de la vereda El Jardín del municipio de Cajibío (Cauca) hacia el municipio de Morales (Cauca)
2023	La señora [REDACTED] adquiere el predio innominado, por donación informal de su progenitor el señor [REDACTED]

De lo afirmado por la señora [REDACTED] se puede evidenciar que padeció unos hechos victimizantes en el año 2001 y que consecuencia de ello tuvo

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia

www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01965 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que desplazarse hacia el municipio de Morales (Cauca); sin embargo, refirió que el predio solicitado lo adquiere para el año 2023, es decir, que el fundo no hacía parte de su propiedad para el momento del desplazamiento sufrido en el año 2001, además de referir que el fundo quedó su padre, el señor [REDACTED] quien continuó realizando labores agrícolas. Es decir, al momento de los hechos violentos, la solicitante, señora [REDACTED] **no ostentaba ningún vínculo con el predio reclamado**, según su manifestación expresa. Esto también constituye una falta de vínculo con el predio innominado objeto de la presente reclamación.

Consecuencia de lo antes expuesto, puede establecerse que la mencionada, NO cumple cabalmente con los mínimos legales, en la medida que la situación descrita no se enmarca dentro del marco de conflicto armado; encontrando entonces el NO cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016; razón que nos sitúa ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, concluyendo con el análisis del asunto, cabe precisar que el presente Acto Administrativo, no pretende desvirtuar, ni mucho menos controvertir las eventuales situaciones de violencia padecidas por la señora [REDACTED] quien, según su relato no ha sido víctima de desplazamiento forzado ni abandono y/o despojo del predio. Sin embargo, para los efectos de la Política Pública de restitución de tierras la sola condición de víctima no es suficiente, pues se deben de cumplir de manera concomitante con los presupuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.

Por lo tanto, queda claro que no solamente debe encontrarse probada la calidad de víctima, los agentes de la misma, sino para los efectos que se siguen aquí en virtud de los principios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario respecto de desplazamientos internos y refugiados que, en razón a ella se haya configurado la figura del abandono o el despojo acaecida sobre un predio con el que se tiene alguna relación material o jurídica al momento de los hechos victimizantes, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1448 de 2011⁴.

En línea con lo anterior, de conformidad con los artículos 3 y 75 de la ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución **se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos**, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, (iii)

⁴ ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución **RC 01965 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibídem.

Conforme a lo establecido en precedencia por esta Territorial, el solicitante no cumplió con uno de los requisitos establecidos para acceder a la restitución de tierras, pues no cuenta con calidad jurídica alguna respecto del fundo, ya que no cumple con la totalidad de los presupuestos establecidos para acreditar el vínculo con el predio al momento de los hechos victimizantes.

CONCLUSIÓN

Que, por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Se concluye entonces que la presente solicitud, a la luz del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se procederá a la exclusión: "2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 (...)" no tiene vocación de prosperar, por lo que resulta procedente decidir el no inicio de estudio formal.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en el municipio de Cajibío (Cauca), en relación con el predio innominado ubicado en departamento del Cauca, municipio de Cajibío, vereda El Jardín, que se describe a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto:

ID	Solicitante	Predio	Vereda	Municipio- Depto.	FMI	Código Catastral
1139104	[REDACTED]	INNOMINADO	EL JARDÍN	CAJIBÍO, CAUCA	N/R	19130000200050101000

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 19 de Septiembre No. 1197-0500, Bogotá, D.C. | Teléfono: 4423753 | Pórtico - Cauca - Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



